

El trabajo infantil en El Salvador

Child labor in El Salvador

Emma Patricia Muñoz Zepeda¹

 <https://orcid.org/0000-0001-5834-8876>

Abogada y Notaria Público, El Salvador

Cómo referenciar este artículo:

Muñoz., Z., E., P. (2021). El trabajo infantil en El Salvador. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 146-171.

RESUMEN

El presente artículo tiene como finalidad realizar una revisión de la normativa nacional e internacional ratificada por el Estado Salvadoreño y de las acciones positivas para abordar la temática en análisis; todo ello, para conocer los avances y desafíos en este tema, en el marco del año internacional de erradicación del trabajo infantil. Tomando en consideración los efectos de la pandemia por Covid-19 en la sociedad salvadoreña y que pueden repercutir en los derechos de la niñez y adolescencia. Para concluir en la necesidad de retomar acciones institucionales con la participación del Estado a través de sus instituciones competentes, sector empresarial y la sociedad en general, con el objetivo de trabajar en la erradicación del trabajo infantil en El Salvador y la permanencia de las acciones que se han desarrollado a la fecha. Para ello se ha utilizado en esta investigación jurídica metodología de carácter cualitativo - reflexivo, que permitirá analizar diversos instrumentos para definir la problemática en análisis y el impacto de la misma, para concluir en la prioridad de crear mecanismos legales e institucionales que respondan a la problemática desde su origen y de una manera holística.

Palabras Claves: *Covid-19, Derechos humanos, Trabajo infantil.*

ABSTRACT

The purpose of this article is to carry out a review of the national and international regulations ratified by the Salvadoran State and of the positive actions to address the issue in analysis; all this, to know the progress and challenges in this area, within the framework of the International Year for the eradication of Child Labor. Taking into consideration the effects of the Covid-19 pandemic on Salvadoran society and which may have an impact on the rights of children and adolescents. To conclude on the need to resume institutional actions with the participation of the State through its competent in general, with the aim of working on the eradication of child labor in El Salvador and the continuation of actions that have been developed to date. For this purpose, methodology of a qualitative – reflective nature has been used in this legal research, which will allow analyzing various instruments to define the problem under analysis and its impact, to conclude in the priority of creating legal and institutional mechanisms that respond to the problem from its origin and in a holistic way.

Key Word: *Covid-19, Child Labor, Human Right*

Recibido: 13.01.21

Aceptado: 25.03.21



Este trabajo está licenciado bajo una licencia:
Creative Commons Atribución- No Comercial Internacional 4.0

¹ Maestra en Derecho de Familia de la Universidad Evangélica de El Salvador. Abogada en el libre ejercicio. Líneas de investigación: Derechos Humanos, niñez y adolescencia Email: emmapatricia.zepeda@gmail.com

1. - INTRODUCCIÓN

En el marco del año internacional para la eliminación del trabajo infantil es relevante realizar un análisis de carácter documental que nos permita identificar los avances y desafíos que se presentan en la sociedad salvadoreña para erradicar esta problemática social. El trabajo infantil tiene su asidero en la pobreza y desigualdad que enfrentan la niñez y adolescencia, término que es comprendido como la participación en trabajos prohibidos en el ordenamiento jurídico nacional y requieren de una atención por parte del Estado para alcanzar su eliminación y garantizar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos a este sector de la población.

El Estado salvadoreño a partir de la ratificación de los convenios 182, 77 y 78 de la Organización Internacional del Trabajo, en adelante OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra comprometido en la erradicación del trabajo infantil y establecer los cambios normativos a través de la creación de políticas públicas y la articulación intersectorial en aras de garantizar sus derechos al más alto nivel.

Además, de analizar las acciones desarrolladas para cumplir los objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030, que establece en su objetivo número 8 denominado trabajo decente y crecimiento económico que tiene como finalidad erradicar el trabajo forzoso y el trabajo infantil situando la protección social en el centro de las acciones a implementar para mejorar las condiciones de trabajo y alcanzar una mejor productividad, todo ello en el marco del respeto de los derechos humanos. (Naciones Unidas, 2018)

Según datos de la OIT, para el año 2017, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años en situación de trabajo infantil en América Latina y el Caribe bajó de 10,8% en 2008 a 7,3% en 2016, lo que equivale a una disminución de 3,7 millones de personas. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización Internacional del Trabajo [CEPAL- OIT], 11 de junio 2020, p.3)

Por su parte el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, institución rectora en materia de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, reporto a través de las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, para el año 2020, se reportaron 9,416

casos por presuntas vulneraciones a los derechos de la niñez y adolescencia de los cuales 26 casos se han identificado como trabajo infantil; los departamentos con mayor incidencia fueron Usulután, San Miguel, San Salvador y Cuscatlán. (CONNA, 2020)

El Estado salvadoreño reconoce el derecho a la protección en el trabajo para las y los adolescentes, siempre en el marco del respeto y garantía de los derechos reconocidos en la normativa nacional que propicien seguridad social y la continuidad de sus actividades académicas, pues bien, a partir de la doctrina de protección integral la niñez y la adolescencia, es visibilizada como sujeto de derechos a quienes debe garantizarse el cumplimiento de los mismos a partir del principio de corresponsabilidad y su visión tripartita que la conforman el la familia, sociedad y el Estado. Es así que los derechos humanos deben centrarse en garantizar aspectos del desarrollo personal y la vida de las y los adolescentes que inician a laborar desde un enfoque de justicia social que comprenda las diferentes aristas de todo ser humano en aras de permitir su progreso personal. (Camacho, 2015, p.99)

Este artículo tiene como objetivo realizar una revisión de la normativa nacional e internacional aplicable a la temática en análisis, las acciones positivas que se han implementado por el Estado salvadoreño en conjunto con otras instituciones para erradicar el trabajo infantil y brindar una respuesta integral a la problemática a la luz de los derechos humanos de niñez y adolescencia.

2- DEFINICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.

La Organización Internacional del Trabajo define esta institución como toda aquella actividad o trabajo que priva a los niños de su infancia, su potencial y dignidad y es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, además se estipula como sus características: que es peligroso para el bienestar físico, mental y moral del niño y representa un obstáculo para la sociedad. (ACNUR, 2019)

Es decir, se impide el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y su proyecto de vida por ello no se considera apropiado el trabajo infantil con la salvedad de las regulaciones normativas contempladas, pues bien, como parte de los deberes de la niñez y la adolescencia se establece cumplir las obligaciones y deberes familiares, los cuales pueden

consistir en la colaboración de las tareas del hogar. Por su parte, la OIT considera que no es trabajo infantil todo aquel trabajo que es realizado de forma voluntaria, no afecte su desarrollo, no interrumpa su año escolar y no perjudique su salud en todas sus aristas. (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1 de diciembre de 2009, p.110)

El trabajo infantil es definido por la Organización Internacional del Trabajo como aquellas «actividades que son realizadas por niñas, niños y adolescentes, reemplazando o acompañando a los adultos, asumiendo la responsabilidad de esas tareas no acordes con su edad o desarrollo, mientras se los pone en riesgo de sufrir lesiones físicas y/o estrés por carga emocional y se les impide el descanso, la recreación, la concurrencia y el aprovechamiento de los aprendizajes escolares». (Organización Internacional del Trabajo, [OIT], 2015, p.30)

La definición antes mencionada proporciona una serie de elementos que vienen a reforzar la comprensión que debemos tener de esta institución como son: las actividades que realizan la niñez y adolescencia reemplazando o acompañando a personas adultas ya sean sus padre o madre, representante u otra persona, verbigracias trabajo doméstico, de manera que adquieren de forma impuesta la obligación de apoyar a la familia en la obtención de recursos para el sustento del hogar.

Situación que despoja a la niñez y adolescencia de llevar un desarrollo acorde a sus respectivas etapas y desarrollo progresivo. Estas circunstancias sitúan a las niñas, niños y adolescentes en un escenario complicado para su desarrollo en el presente como futuro inmediato tomando en cuenta las oportunidades labores y los niveles de pobreza que enfrenta el país.

Asimismo, la conjunción de derechos que se ven afectados por el trabajo infantil son en gran medida parte de los derechos fundamentales para el desarrollo de su proyecto de vida y los cuales en esta definición son citados, tales como la educación, derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego. Aunado a lo anterior, el derecho a la salud regulado en el artículo 21 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en adelante LEPINA, comprende este derecho en sus diferentes aristas como son la física y mental; el derecho a ser protegidos ante toda práctica laboral que puede poner en riesgo el

ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia regulados en el artículo 57 del mismo cuerpo normativo.

Es de señalar que el Convenio número 182 de la OIT, brinda un listado de las actividades que se consideran las peores formas de trabajo infantil, en su artículo 3 identifica las siguientes: todas las formas de esclavitud y prácticas análogas, tales como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la producción y el tráfico de estupefacientes, y el trabajo que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes.

Las actividades antes mencionadas quebrantan los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, al someterla a un régimen de trabajo que no está permitido por la normativa nacional e internacional, socavando de forma paulatina la vida, salud, integridad, educación, recreación y otros derechos que en su conjunto son importantes para la realización del proyecto de vida de las niñas, niños y adolescentes, aunado a lo anterior, las oportunidades de empleo se diluyen para ellos y su prole.

Por tanto, a partir de las definiciones antes mencionadas para el presente artículo se comprenderá por trabajo infantil, toda actividad o trabajo que realicen las niñas, niños y adolescentes solos o acompañados de su padre, madre, representante o un tercero y que no es acorde a su edad e impide el normal desarrollo de su proyecto de vida poniendo en riesgo su salud y desarrollo.

3.-REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO.

A nivel constitucional se regula el trabajo de las y los adolescentes menores de catorce años, el cual será autorizado únicamente cuando se considere indispensable para la subsistencia de los mismos o de su familia, con la salvedad que no sea impedimento para continuar sus estudios en aras de respetar su derecho a la educación y cultura regulado en el artículo 53 de

la Constitución (Asamblea Legislativa, 1983, decreto Nro. 38) y 81 LEPINA. (Asamblea Legislativa, 2010, decreto Nro. 839)

Es decir, lo primordial que debe garantizarse es el ejercicio del derecho a la educación de toda niña, niño y adolescente por ello si se cumplen los supuestos antes regulados por la Constitución en su artículo 37 ordinal 10°, debe establecerse que la jornada de trabajo para los adolescentes menores de dieciséis años no podrá ser superior a seis horas, y treinta y cuatro horas semanas y se prohíbe la contratación de los menores de dieciocho años en labores peligrosas e insalubres y el trabajo nocturno de conformidad al artículo 37 ordinal 10° II y III inciso.

Las labores peligrosas e insalubres se encuentran reguladas en el Código de Trabajo, básicamente en el caso de las primeras son aquellas que pueden atentar contra la seguridad y vida de las y los trabajadores si no se toman en consideración las medidas de seguridad establecidas, las labores son: engrasado, limpieza, revisión o reparación de máquinas o mecanismos en movimiento, cualquier trabajo que se empleen sierras automática, circulares o de cinta, trabajos subterráneos o submarinos, construcciones de todo género y trabajos de demolición por mencionar algunos de los regulados en el artículo 106 del cuerpo normativo citado.

Asimismo, se regula que el trabajo en bares, cantinas, salas de billar y otros similares son considerados por el legislador como trabajos peligrosos de acuerdo al artículo 107 del Código de Trabajo, son labores que pueden atentar contra su dignidad, integridad física, psicológica y moral de conformidad al artículo 37 de la LEPINA, la referida disposición es clara es señalar la interrelación que presenta el derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes los cuales deben ser protegidos de cualquier modalidad de violencia como: abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos crueles y degradantes, que afecten su desarrollo integral y vulneren sus derechos.

Por su parte las labores insalubres se encuentran reguladas en el artículo 108 del Código de Trabajo y comprenden aquellas que ofrezcan peligro de envenenamiento por el manejo de sustancias tóxicas o de las materias que las originan, operación industrial en la cual se desprendan gases y vapores deletéreos o emanaciones nocivas entre otras. Estas

labores están prohibidas a los menores de edad por el riesgo que representan a la salud por la exposición a químicos o gases.

A partir de la promulgación de la LEPINA, en el año 2010, se establecen disposiciones importantes para la protección de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos, los cuales deben ser ejercidos por el Estado, la sociedad y la familia a través del principio del interés superior regulado en el artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño y 12 de la ley arriba citada.

En este sentido, en el marco de los derechos de protección estipulados en el Título II capítulo II denominado Protección de la persona adolescente trabajadora, se establece que para erradicar esta práctica es necesaria la creación de políticas, planes, programas y medidas de protección para la erradicación del trabajo infantil como de la adolescencia que no han cumplido la edad de catorce años, que como hemos señalado en líneas anteriores es la edad permitida para laborar. Asimismo, se mandata al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el deber de realizar un rol activo en la tarea de erradicar el trabajo infantil, para ello debe realizar inspecciones y acciones de carácter permanente que permitan controlar y evitar el trabajo infantil en el sector formal como informal, de acuerdo al tenor del artículo 57 de la LEPINA.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de las y los adolescentes trabajadores se establece la creación de un registro el cual está a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual debe contener los siguientes datos: nombre completo, fotografía, fecha de nacimiento, lugar de residencia, escuela, grado de escolaridad y horario escolar, nombre de madre, padre, representantes o responsables, lugar, tipo y horario de trabajo, fecha de ingreso al trabajo, indicación del patrono, si es el caso, examen médico y cualquier otro dato oportuno. (Asamblea Legislativa, 2010, decreto Nro. 839)

Debemos de comprender que la finalidad del presente registro es tener un control actualizado y adecuado que permita conocer el número de adolescentes que están laborando, las empresas que los han contratado y garantizar que los derechos y prestaciones de previsión y seguridad social son cumplidos, aunado a lo anterior, realizar supervisiones en los centros de trabajo con el propósito de verificar las condiciones de trabajo, la continuidad en sus estudios y la no realización de labores prohibidas por la normativa de niñez y laboral.

Para crear este registro es necesario que la y el adolescente presente al momento de visitar las oficinas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, original y copia de Certificación de Partida de Nacimiento, tres fotografías tamaño cedula y constancia de estudios actualizada, hoja laboral del lugar donde será contratado la cual debe incluir funciones, salario, horarios, comprobar que se encuentra estudiando y los resultados de exámenes fisiológicos: general de heces, orina y hemograma, los cuales son exigidos de conformidad al artículo 117 inciso II del Código de Trabajo y 68 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. (MTPS, 2017)

Por su parte el Código de Trabajo en su artículo 117 inciso I regula un registro el cual debe ser llevado por el patrono con la finalidad de contener información relevante de los menores de 18 años que se encuentren laboren en su empresa como parte de la complementariedad del registro que lleva el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El registro del patrono debe contener la fecha de nacimiento del adolescente, la clase de trabajo que desempeñara de acuerdo a lo convenido, horario de trabajo y salario pactado.

Este mismo cuerpo normativo en su inciso III del artículo 117 establece los requisitos mínimos a cumplir para la realización del examen médico, estipula que debe realizarse a los adolescentes aptos para laborar de conformidad a la normativa nacional, es obligatorio que sea practicado por un médico calificado, con el respectivo certificado, la aptitud para el trabajo debe ser la línea base para realizar las inspecciones médicas periódicas con una periodicidad no mayor de un año hasta el cumplimiento de la mayoría de edad y en el caso que estemos en presencia de trabajos con riesgo para la salud de los adolescentes se realizara el examen médico hasta la edad de 21 años.

Lo antes mencionado se encuentra relacionado con los compromisos adquiridos por el Estado salvadoreño a través de la ratificación de los convenios 77 y 78 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el examen médico de los menores (industria) y Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), respectivamente. Ambos convenios fueron ratificados el día 15 de junio de 1995.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, marco normativo internacional en materia de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia se

pronuncia en contra del trabajo infantil estableciendo la obligación del Estado en crear los cambios normativos que lo protejan y en consecuencia repercuten de forma holística en su desarrollo. Pues bien, el artículo 32. 1 de la Convención citada es clara en establecer la protección de las niñas, niños y adolescentes contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Impacto del trabajo infantil en sus derechos

El trabajo infantil en todas sus manifestaciones tiene repercusiones graves en los derechos de la niñez y la adolescencia, en forma particular nos referiremos en este apartado al derecho a la salud, el cual comprende la arista física, psicológica, sexual, entre otros; que permitan un desarrollo holístico apropiado respetando las etapas de su crecimiento, y el derecho a la educación.

Es de acotar en un primer momento lo que debe comprenderse por derecho a la salud, el cual se encuentra regulado en el artículo 65 de la Constitución, el cual estipula que es un bien público el garantizado por el Estado de forma gratuita, asimismo el artículo 21 y siguientes de la LEPINA, regula el derecho a la salud en específico de la niñez y adolescencia tomando en consideración sus condiciones particulares que deben ser atendidas de forma integral y como lo señala el texto de la disposición deben interrelacionarse factores biopsicosociales, económicos, medio ambientales, agua de calidad y cantidad suficiente, estilo de vida y sistema de atención sanitaria que en su conjunto a través de políticas públicas integrales brinden una respuesta a partir de las condiciones en que se desarrolle la niñez y la adolescencia.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia establece que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, entendida la salud, no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también a un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita

alcanzar a las personas un balance integral. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2018. Serie C No. 349, párrafo 118)

El balance integral que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala pierde connotación a partir de las vulneraciones a que son expuestos las niñas, niños y adolescentes, por la falta de reconocimiento de sus derechos laborales y medidas de seguridad ocupacional que garanticen su protección a la exposición de daños severos a su salud, es así que se han identificado que los riesgos aumentan para la niñez y adolescencia, por los siguientes motivos:

Presentan una falta de madurez física, tienen menos fuerza que un adulto exponiéndoles a realizar fuerza excesiva para cumplir con una tarea, la estatura es parte determinante ante la exposición de toxinas o pesticidas, las niñas y niños de menor de edad están expuestos a sustancias nocivas que ingresen a su organismo por la tendencia a colocar sus manos en la boca de forma más regular, son objeto de abusos físicos y sexuales, no tienen formación en salud y seguridad ocupacional, entre otros. (Ros, 2016)

Los motivos señalados que aumentan el riesgo, traen consigo graves vulneraciones a los convenios en materia de derechos humanos ajenas a la condición de doctrina de protección integral que reconoce a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos a quienes debe garantizarse su interés superior, sobre este punto, es insoslayable mencionar que el artículo 12 LEPINA, señala como uno de sus elementos a analizar la condición de sujetos de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos.

Es decir, se reconoce su condición de sujetos de derechos los cuales ejercerán de forma progresiva de acuerdo a su edad, orientación y grado de madurez pero no soslaya que el permitir a las y los adolescentes realizar determinadas actividades u oficios transgredan sus derechos y vulneren los mismos, socavando su salud y en consecuencia su pleno ejercicio, lo cual pueda impedir un desarrollo normal en su proyecto de vida por su condición de salud aunado a la carencia de seguridad social para la atención de sus necesidades.

Por tanto, las consecuencias en la salud de la niñez y la adolescencia engloban en primer lugar su condición física produciendo enfermedades crónicas, dependencia de

fármacos retraso en el crecimiento, abusos físicos y psíquicos, infecciones a causa de químicos, entre otros; en la condición psicológica se ocasiona apatía, precocidad, emancipación prematura, entre otras; en la esfera social sus efectos impiden el desarrollo en actividades propias de su edad, se genera estrés, angustia y vulnerabilidad; y en la escolaridad se genera deserción, bajo rendimiento escolar, se presentan a estudiar cansados, somnolientos lo que impide adquirir conocimientos y lograr su mayor comprensión. (Ros, 2016)

A partir de lo antes señalado, se puede visualizar la interrelación de los derechos de la salud, educación y crecimiento integral de la niñez y la adolescencia que establecen las bases para un desarrollo digno con respeto a sus derechos que permitirá obtener mejores oportunidades para su crecimiento y no perpetúe las condiciones de pobreza del grupo familiar. Es de mencionar que los niveles de pobreza, desempleo permean en la incidencia del trabajo infantil el cual es visualizado como un aporte a la economía familiar para mermar las carencias en los ingresos obtenidos por las madres y padres.

Es decir, la interdependencia de los derechos mencionados es insoslayable y la misma presenta dos aspectos importantes a señalar: 1. Un derecho depende de otros derechos para existir; y 2. Dos derechos (grupo de derechos) son mutuamente dependientes en su relación. Es decir, el trabajo infantil representa actividades que deben analizarse desde una visión global a la luz de los derechos humanos y que inciden en los mismos ya sea de forma directa o indirecta, pero afectan el desarrollo holístico de la niñez y la adolescencia. (Serrano, 2013)

En consecuencia, la vulneración de uno de los derechos repercute en otros a partir de su interrelación, pues bien, un efectivo sistema de salud integral, con calidad y calidez permitirá un mejor desarrollo y la atención oportuna a una determinada enfermedad, a su vez permitirá disfrutar de su derecho a la recreación y así sucesivamente.

Es así que el garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes posibilita el goce de mejores oportunidades de vida, siempre que sea universal, gratuita y accesible para todos los sectores tanto urbano como rural. Asimismo, el derecho a un nivel de vida digno y adecuado debe ser garantizado por el Estado a través de la creación de mecanismos que disminuyan la pobreza del grupo familiar y de esta manera incidir en los derechos de este grupo vulnerable de la población.

En cuanto al derecho a la educación de la niñez y adolescencia sujeta al trabajo infantil se interrumpe por la priorización de encontrar recursos económicos para colaborar en el hogar, lo que genera una brecha con sus pares que no realizan trabajo infantil. En este sentido, para reducir esta situación por parte del legislador salvadoreño en el artículo 61 LEPINA, se establece la obligación al Ministerio de Educación de promover políticas de orientación con la participación del Sistema Educativo Nacional.

El planteamiento antes mencionado encuentra su basamento en el estudio realizado por el Programa Entendiendo el Trabajo Infantil, que retoma los datos de la Encuesta de Propósitos Múltiples del año 2021, y refleja una brecha en la asistencia escolar, la cual presenta un aumento de 4 puntos porcentuales a la edad de 9 años a 14 puntos porcentuales a la edad de 13 años y a 31 puntos porcentuales al final del ciclo obligatorio a la edad de 15 años. (UCW, 2013)

A partir de estos datos se considera importante definir medidas de acción y coordinación entre instituciones públicas y privadas con la finalidad que la niñez y adolescencia no sea contratada y la que se encuentre en la edad permitida continúe sus estudios y se respeten sus derechos, además es necesario crear mecanismos que permitan regular el trabajo infantil en el sector informal el cual pueden presentar un mayor número de niñas, niños y adolescentes sujetos a condiciones inadecuadas ajenas a su condición de sujetos de derechos con graves vulneraciones.

Para el comité de los Derechos del Niño el derecho a la educación regulado en el artículo 29 párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se decanta por garantizar su desarrollo holístico, siendo trascendental el respeto de la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables reconocidos por los Estados. En este marco la educación es insoslayable en el desarrollo de oportunidades para la niñez y adolescencia, las cuales deben ser garantizadas a través de una educación accesible, de calidad y que tenga como eje central a la niña, niño y adolescente. (CDN, 2001, párrafo 1)

Agrega que es obligación de los Estados miembros proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, de conformidad a los artículos 6 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, además, estipula que se debe proteger a los adolescentes contra toda

forma de trabajo que pueda poner en peligro el ejercicio de sus derechos, especialmente prohibiendo toda forma de trabajo infantil y reglamentando el entorno laboral y las condiciones de trabajo de conformidad con las normas internacionales. (CDN, 2001, párrafo 39 letra d)

En consecuencia, la alternativa para erradicar el trabajo infantil es garantizar por parte de los Estados el derecho a la educación de la niñez y adolescencia, la cual debe ser universal, básica gratuita, obligatoria y de calidad, lo que permitirá acceder a un empleo digno con mejores oportunidades, dejando de perpetuar la situación de pobreza que presentan y las condiciones precarias de vida que vulneran su derecho a un nivel de vida digno y adecuado. (Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, 2017)

4.-INCIDENCIA DEL COVID -19 EN EL AUMENTO DEL TRABAJO INFANTIL

En un primer momento es de señalar que las causas del trabajo infantil que se han identificado tienen como principal fuente la pobreza en los hogares, como resultado de los bajos ingresos de la familia, malas cosechas, la ausencia, enfermedad o muerte de los adultos, o debido al endeudamiento familiar, el cual requiere de la colaboración de todos los miembros del grupo familiar incluyendo a los pequeños, bajos salarios, prácticas de empleo que promueven el trabajo infantil, deficiente sistema de inspección de lugares de trabajo para verificar la no contratación de menores de edad, el acceso a la educación es difícil por la distancia del centro educativo, prácticas culturales que promueven la participación de la niñez y adolescencia en el trabajo, entre otras. (Internacional de la Educación, octubre 2013, pp.11-13)

De conformidad a datos de la OIT que son útiles para definir un comportamiento del trabajo infantil a partir de la experiencia adquirida y registrada en contextos de crisis, como es el caso de la epidemia del Ébola del año 2014, en los cuales se idéntico que estos factores desempeñan un papel especialmente importante en la exacerbación del riesgo de trabajo infantil y de trabajo forzoso. Es decir, los efectos de una epidemia o pandemia se perciben en mayor medida en las personas con bajos recursos económicos, que han perdido sus empleos y se encuentran en condición de vulnerabilidad. (OIT, 2020)

De conformidad a datos de la OIT se espera que la pandemia por COVID-19 afecte principalmente a las familias de escasos recursos económicos lo que puede generar un aumento en la tasa del trabajo infantil (6.8%) y el trabajo adolescente peligroso. (OIT, 2020). A partir de este escenario es importante que los Estados tomen decisiones fundamentales para mantener los avances alcanzados y establecer estrategias que permitan trabajar en su mantenimiento y prevención.

Es en este contexto que la OIT recomienda trabajar tres ejes prioritarios con la finalidad de proteger los avances en esta materia y evitar un retroceso en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 1.

Ejes de trabajo para enfrentar los daños directos e indirectos de la pandemia por COVID-19

La prevención efectiva	Tiene como finalidad evitar: i) la inserción precoz de niños, niñas y adolescentes en el mercado de trabajo en condiciones de riesgo o su explotación en alguna de las peores formas y ii) la pérdida o falta de acceso a trabajos en condiciones protegidas para los y las adolescentes que han alcanzado la edad legal para trabajar, o la interrupción de sus estudios por motivos económicos.
La identificación y localización	Se diseñado el Modelo de Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil (MIRTI), una herramienta que permite localizar geográficamente zonas de riesgo diferenciadas a nivel subnacional y que puede apoyar una distribución estratégica de recursos para el despliegue de una política de precisión orientada a la erradicación del trabajo infantil.
El restablecimiento de los derechos	A través del acceso y condiciones para la permanencia exitosa en el sistema educativo de calidad y el acceso a servicios de salud, el retiro del trabajo infantil y con mayor urgencia de las peores formas, y el apoyo económico al hogar.

Fuente: Elaboración propia (2021). *Nota:* a partir de CEPAL- OIT, (11 de junio 2020), La pandemia por COVID-19 podría incrementar el trabajo infantil en América Latina y el Caribe, pág.13 en adelante.
https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_747653/lang--es/index.htm

La información antes citada señala una ruta de trabajo para los Estados y les permita asumir sus compromisos con la niñez y adolescencia, permitiendo un trabajo adecuado a partir de la identificación de las instituciones responsables y su coordinación. Cabe mencionar que es parte esencial en este tema la asignación de recursos a las instituciones competentes y de esta manera se puedan alcanzar los objetivos identificados y la correspondiente ejecución de las acciones reconocidas.

En otro orden de ideas se considera relevante que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya establecido el año 2021, como el Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil, pues bien es una invitación para los Estados, familia y sociedad como responsables en la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, de conformidad al principio de prioridad absoluta e interés superior en realizar una evaluación del trabajo que se ha desempeñado hasta el día de hoy, estudiar alternativas aplicables a cada uno de los países de conformidad a la realidad nacional y conocer buenas prácticas y el impacto de las mismas. Asimismo, se considera insoslayable las actividades de sensibilización sobre la importancia de la erradicación del trabajo infantil en el sector formal como informal. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 31 de julio de 2019, párrafo 2)

Avances en la protección contra el trabajo infantil

La protección de la niñez y adolescencia es una obligación adquirida por el Estado y que debe ser garantizada a través de todos los mecanismos institucionales e intersectoriales que permitan la erradicación del trabajo infantil de forma paulatina, pero con acciones positivas que permeen en la problemática. Pues bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha identificado en su jurisprudencia las siguientes obligaciones:

Tabla 2.

Obligaciones del Estado identificadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

-
- | | |
|--|---|
| 1) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; | 2) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; |
|--|---|
-
- | | |
|--|--|
| 3) asegurar a todos los niños que hayan sido liberados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional; | 4) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y |
|--|--|
-
- 5) tener en cuenta la situación particular de las niñas.
-

Fuente: Elaboración propia (2021). *Nota:* a partir de jurisprudencia de la Corte IDH, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016, párrafo 332.

Al realizar un breve análisis de las obligaciones citadas, podemos verificar que las mismas están orientadas en varias aristas, una de ellas es los cambios legislativos que deben realizarse para la protección de la niñez y la adolescencia a través de la regulación del trabajo infantil con la finalidad de establecer límites de edad, sanciones administrativas y penales por la contratación de niñas, niños y adolescentes para la realización de estas actividades.

Asimismo, la creación de programas de apoyo a las familias para ayudar en la creación de ingresos los cuales no involucren la participación de las niñas, niños y adolescentes, para ello, sería interesante la formulación de capital semilla que permita crear negocios familiares, aunado a la sensibilización de las madres y padres en los derechos de la niñez y la adolescencia y en garantizar su inscripción o matrícula en un centro educativo y a su vez la permanencia en el mismo.

En otro orden de ideas, es necesario visualizar a través de datos estadísticos las cifras de niñas, niños y adolescentes afectados por el trabajo infantil, es así que según datos estadísticos del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, los casos de trabajo

infantil en la niñez y adolescencia salvadoreña reportados en el año 2019, se reportaron 28 casos en las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, instancia competente en la imposición de medidas de protección de carácter administrativo ante la presunta amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, de los cuales 65.52% corresponden a niños y adolescentes hombres y 24.14% niñas y adolescentes mujeres. Los departamentos con mayor índice de casos son: Usulután con 8 casos, la Libertad con 6 casos y Sonsonate con 4 casos reportados. (Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, 2019)

Para el año 2018, la institución arriba mencionada reporto 38 casos de presuntas víctimas de trabajo infantil, de los cuales 50% son niños y adolescentes hombres y 50% son niñas y adolescentes mujeres, los departamentos con mayor incidencia son Usulután con 6 casos, San Miguel 5 casos, Chalatenango 5 casos, Ahuachapán, San Salvador y Morazán con 4 casos. (Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, 2018)

Los datos antes citados reflejan los casos denunciados a las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, es decir, los casos que son puestos en el conocimiento de las autoridades administrativas para la aplicación de una medida de protección con la finalidad de corregir las condiciones que llevaron a la niñez y la adolescencia a realizar trabajo infantil. Podríamos suponer que hay muchos casos que no son del conocimiento de las autoridades y comprenden la cifra negra en esta materia impidiendo brindar una respuesta a la protección y garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Por su parte la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples correspondiente al año 2019, señala en el apartado de trabajo infantil que 93,283 niñas, niños y adolescentes entre las edades de 5 a 17 años de edad se encuentran en situación de trabajo de infantil lo que representa una tasa de 6.5%, son en su mayoría del sexo masculino representan un 72.3%, 60.3% residen en la zona rural, 71.8% oscilan las edades entre 14 y 17 años y 4 de cada 10 niñas, niños y adolescentes no asisten a la escuela. (Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC, 2020)

Asimismo, para el año 2018, se reportó una tasa de 6.8% de incidencia, es decir el número de niñas, niños y adolescentes asciende a 101,921 de las edades de 5 a 17 años. En

su mayoría son del sexo masculino representan un 70.2%, su incidencia se refleja en la zona rural con un porcentaje de 62.3%. Las edades en las que oscilan son de los 14 y 17 años representan un 71.9% (Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC, 2019)

Estos datos reflejan un alto número de niñas, niños y adolescentes sujetos al trabajo infantil los cuales pueden verse en aumento con las consecuencias de la pandemia por COVID-19 que afecta a el país; asimismo es de señalar que para el año 2018 únicamente 19,480 se encuentran en la categoría de trabajo permitido según la Encuesta de Propósitos Múltiples del año 2018 (Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC, 2019, pág.52) Por su parte para el año 2019, se reportan 14,856 niñas, niños y adolescentes en la categoría de trabajo permitido. Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC, 2020)

Las cifras antes citadas son importantes a tomar en consideración en el trabajo que deben realizar las instituciones con la finalidad de erradicarlo, aunque parezca ambiciosa la eliminación total del trabajo infantil debe realizarse a través de pequeños pasos que permitan consolidar el objetivo central. En este punto cabe mencionar que en la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, se establecen las directrices que el Estado salvadoreño a través de las instituciones que conforman el Sistema de Protección deben implementar en el caso en particular nos referiremos a la erradicación del trabajo infantil, el cual es regulado en el apartado de los derechos de protección.

En este sentido, los derechos humanos deben ser comprendidos de acuerdo al autor Oscar Castillo Guido, analiza la importancia de realizar acciones de carácter positivo como negativo orientadas a garantizar su cumplimiento y ejercicio, es así que dichas acciones pueden comprender la aprobación de normas de carácter sustantivo como procesal, establecer instituciones con competencias de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y en este caso del derecho de la niñez y la adolescencia. (Castillo, 2015)

Pues bien, se establece como objetivo estratégico número 2 garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la protección oportuna, inmediata y en forma integral frente a amenazas o vulneraciones a sus derechos, del cual se desglosa la estrategia 2.4 la cual tiene

como finalidad la erradicación del trabajo infantil y otras formas de explotación económica que afectan los derechos de la niñez y adolescencia sujeta a estas actividades.

En otro orden de ideas es de señalar que el Estado salvadoreño a nivel legislativo ha realizado actividades importantes en contra del trabajo infantil como es la ratificación del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio N° 182) de la OIT, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Además, se ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Convenio número 78, Relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en trabajos no industriales, Convenio número 77 relativo al examen médico de aptitudes para el empleo de los menores en la industria, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Por su parte la normativa nacional le otorga rango constitucional de conformidad a su artículo 38, el cual se relaciona con su artículo 35, ambas disposiciones de la Constitución, se estipula la obligación del Estado de garantizar el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, esta protección regulada en la Constitución se dota de contenido en la LEPINA, marco normativo especial para la niñez y la adolescencia, en las disposiciones citadas en apartados anteriores.

También, el legislador regulo las conductas que contrarían los derechos de las niñez y adolescencia y se han identificado como las peores formas del trabajo infantil, es así que se tipifican en el Código Penal, la remuneración por actos sexuales o eróticos regulado en el

artículo 169-A; Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía artículo 173, Comercio de Personas regulado en el artículo 367, y Tráfico Ilegal de Personas 367-A.

En el año 2014, se promulga la Ley Especial contra la Trata de Personas, la cual tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción de este delito, así como la atención, protección y restitución integral de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito.

Además, se ha conformado el Comité Nacional contra la Trata de Personas, el cual tiene como parte de sus competencias la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas en El Salvador y el respectivo Plan de Acción.

Asimismo, una acción positiva implementada por la Asociación Azucarera de El Salvador, fue la Política de tolerancia cero respecto al trabajo infantil en la corta de caña de azúcar, la cual comprende cinco acciones estratégicas las cuales son: sensibilización permanente, estandarización de las acciones, alianzas público-privadas, monitoreo y comunicación. La Política debe ser cumplida por los 6 ingenios: Central Izalco; Ingenio Chaparrastique; Ingenio El Ángel; Ingenio La Magdalena; Ingenio La Cabaña; y Central Azucarero Jiboa.

Se estipula la adhesión de una cláusula contractual que tiene como objetivo regular los contratos de compraventa de caña de azúcar prohibiendo el trabajo de niñas, niños y adolescentes en los ingenios de tal manera incumpliendo lo regulado en la normativa nacional y tratados internacionales, la cláusula establece lo siguiente:

El vendedor está consciente que, de conformidad con la legislación laboral vigente, está prohibido el trabajo de los menores de dieciocho años en labores peligrosas o insalubres, como el corte de caña de azúcar y la aplicación de agroquímicos. En ese sentido, por medio del contrato compraventa, el vendedor se obliga a darle estricto cumplimiento a todas las obligaciones laborales, en especial a aquellas referentes a la mano de obra de los menores de dieciocho años en la corta de la caña de azúcar o en el proceso de producción de la misma,

contenidas en la Constitución, tratados internacionales vigentes, Código de Trabajo y demás leyes vigentes. (Asociación Azucarera de El Salvador, 2018)

Otra de las iniciativas en la eliminación del trabajo infantil es producto de la Agenda Hemisférica sobre Trabajo Decente celebrada en el año 2006, en la XVI Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo en Brasilia, de los acuerdos de esta reunión se comenzaron a realizar acercamientos con las instituciones del Estado para la construcción de la Hoja de Ruta para Hacer de El Salvador un País Libre de Trabajo Infantil y sus Peores Formas, la cual abarca seis ejes u objetivos los cuales son: la lucha contra la pobreza; educación; salud; protección integral de derechos y marco normativo e institucional; sensibilización y movilización social; y generación de conocimientos y seguimiento.

La Hoja de Ruta visualiza como objetivo que los esfuerzos se direccionarían para el año 2020, en la no participación de niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años en actividades laborales que perjudican su desarrollo educativo, físico y mental está eliminada, al tiempo que se incrementan las garantías del disfrute de todos sus derechos, especialmente los de protección, salud y educación tal como lo establecen la constitución y las leyes nacionales. (Organización Internacional del Trabajo, 2009)

A pesar de estos esfuerzos la erradicación del trabajo infantil aún se encuentra presente en nuestra sociedad y lo más alarmante es que son los datos de niñas, niños y adolescentes en trabajo infantil por debajo de la edad mínima los cuales ascienden a 28,918 para el año 2019, de los cuales 8,562 son del sexo masculino y 10,356 son del sexo femenino. (Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC, 2020)

5.- METODO

El método utilizado en la investigación para la obtención y análisis de los datos vertidos en el presente artículo es de carácter cualitativo reflexivo, en relación al objetivo propuesto y para alcanzar su análisis se han consultado informes, resoluciones, normativa nacional e internacional que identifican los parámetros a cumplir en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, los cuales deben ser retomados por el Estado en sus acciones.

Los datos vinculados con el trabajo infantil en El Salvador, permitieron establecer las bases del concepto de trabajo infantil y los avances y desafíos que se presentan actualmente en el abordaje de esta problemática. Para ello se han retomado instrumentos internacionales ratificados por el Estado y normativa nacional en materia de derechos de niñez y adolescencia.

Además, se identificó informes que desarrollan la problemática de trabajo infantil, permitiendo visibilizar a través de datos estadísticos brindando un parámetro del impacto de las acciones desarrolladas en la disminución o aumento del tema en análisis, lo que permitirá identificar las acciones de mejora a implementar en aras de visualizar el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia en las decisiones de las autoridades competentes.

6.- CONCLUSIÓN

El trabajo infantil es una problemática que despoja a la niñez y adolescencia de su condición de sujeto de derechos y de la plena libertad de disfrutar de los mismos a través de la garantía que el Estado debe brindar para su cumplimiento, compromiso adquirido a partir de la ratificación del corpus iuris de derechos humanos y de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales han sido citados en el presente artículo.

La presente investigación carácter cualitativo – reflexivo ha permitido identificar los avances normativos a fin de regular las conductas de peores formas del trabajo infantil, las cuales vulneran los derechos de la niñez y la adolescencia que en consecuencia afectan su desarrollo holístico. La pandemia por COVID-19 ha representado para muchas familias una situación alarmante que ha visualizado las brechas existentes en cuanto a pobreza y desempleo que reflejan la disparidad económica que presentan y permea en los derechos de las niñas, niños y adolescentes que como grupo vulnerable se encuentran expuesto a más vulneraciones.

En este sentido, es importante que se continúe trabajando de forma coordinada a nivel institucional como interinstitucional, y que permita situar a la niñez y la adolescencia en el eje central en la toma de decisiones, de conformidad al principio del interés superior y prioridad absoluta. A fin de permitir la creación de políticas públicas que visualicen el

problema central que genera el trabajo infantil y obliga a niñas, niños y adolescentes a dejar sus estudios para colaborar en la economía familiar.

Este tipo de acciones requiere el empoderamiento de madres y padres brindando las herramientas necesarias para acceder a un empleo que permita satisfacer sus necesidades, ya sean programas de fomento a la agricultura familiar, capital semilla, capacitaciones para la conformación de cooperativas o iniciar el emprendedurismo. De igual manera, se considera importante invertir en la educación de la niñez y la adolescencia, está sea de calidad, accesible y permita adquirir las herramientas necesarias para su desarrollo.

Asimismo, a partir de la declaratoria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se considera relevante este año para unir esfuerzos en la erradicación del trabajo infantil, pues bien, como parte de sus obligaciones es necesario crear los mecanismos legales e institucionales para identificar los sectores que se destinan para el trabajo de las niñas, niños y adolescentes de esta manera crear estrategias que permitan su identificación oportuna y en especial en el sector informal, el cual no se encuentra regulado y a su vez no es objeto de inspecciones por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Por tanto, se identifican como futuras líneas de investigación un análisis del derecho a la integridad personal desde la perspectiva de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, haciendo uso de los indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

REFERENCIAS

ACNUR, (junio 2019). *Trabajo infantil: qué es, causas y consecuencias*.

<https://eacnur.org/blog/trabajo-infantil-que-es-tc alt45664n o pstn o pst/>

Asamblea Constituyente, (1983). Decreto N° 38, *Constitución*.

Asamblea Legislativa de El Salvador, (2009). Decreto N° 839, *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*.

Asamblea Legislativa de El Salvador, (1972). Decreto N° 15, *Código de Trabajo*.

Asamblea Legislativa de El Salvador, (2014). Decreto N° 824, *Ley Especial contra la Trata de Personas*.

Asamblea Legislativa de El Salvador, (1997). Decreto N° 1030, *Código Penal*.

- Asamblea General de las Naciones Unidas, (31 de julio de 2019), *Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de julio de 2019, Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (2021)*. <https://undocs.org/es/A/RES/73/327>
- Asociación Azucarera de El Salvador, (2018), *Buenas Prácticas de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Sector Azucarero Centroamericano*. <http://fundazucarelsalvador.com/wp-content/uploads/2018/08/AICA-El-salvador.pdf>
- Camacho Solís, Julio Ismael. (2015). La justicia social y los conflictos laborales. *Revista Ciencia Jurídica y Política*. p.p 96. <https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/5-revencenciasjuridicasypoliticas/article/view/21/20>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización Internacional del Trabajo, (11 de junio 2020), *La pandemia por COVID-19 podría incrementar el trabajo infantil en América Latina y el Caribe*. https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_747653/lang--es/index.htm
- Comité sobre los Derechos del Niño, (17 de abril de 2001) *Observación General N° 1 (2001) párrafo 1 del artículo 29: propósitos de la educación*. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsiQql8gX5Zxh0cQqSRzx6Ze%2F9ZHeLGwBpr0TgNk7n2Kw91dP1%2F4cAAZh8NdExKdqmTpTbz1vBQAM%2FEmmV3gcnjkSfX0RAH2%2BGBhVOFPL%2F>
- Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, (2020), *Trabajo Infantil Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia*. Enero-Diciembre 2020. <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http%3A%2F%2Fapp.conna.gov.bv%2Fsinaesv0.1.1%2FDOCS%2FCasosJPTTrabajoInfantil2020.pptx&wdOrigin=BROWSELINK>
- Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, (2019), *Trabajo Infantil Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia*. Enero-Diciembre 2019. <http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=-2>
- Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, (2018), *Trabajo Infantil Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia*. Enero-Diciembre 2018. <http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=-2>

Corte IDH, (2016), *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de octubre de 2016.

Corte IDH, (2018), *Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349

Castillo Guido, Oscar. (2015). El Estado Constitucional y la defensa de los Derechos Fundamentales. *Revista Ciencia Jurídica y Política*. p.p. 78 y 79.

<https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/5-revenciasjuridicasypoliticas/article/view/19/17>

Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC, (2020), *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2019*.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec/documents/estadisticas>

Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC, (2019), *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2018*.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec/documents/estadisticas>

Internacional de la Educación, (octubre de 2013), *Trabajo infantil y educación para todos Guía de recursos para los sindicatos y llamamiento de acción contra el trabajo infantil y por la educación para todos*.

http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/educacion_todos.pdf

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, (12 de octubre 2017). *¿Quién extiende los permisos de trabajos a jóvenes de 14 a 17 años?* <https://www.mtps.gob.sv/noticias/quien-extiende-los-permisos-trabajos-jovenes-14-17-anos/>

Naciones Unidas, (2018), *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3)*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

Organización Internacional del Trabajo, (1 de diciembre de 2009), *Hoja de Ruta para hacer de El Salvador un país libre de trabajo infantil y sus peores formas de trabajo*. https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_12163/lang--es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo, (2020), *COVID – 19 y el Mundo del Trabajo: Punto de partida, respuesta y desafíos en El Salvador*.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_755521.pdf

Organización Internacional del Trabajo, (2015), *Trabajo infantil y su impacto sobre la salud: manual de formación para equipos de salud en el marco de la estrategia de prevención y erradicación del trabajo infantil en la Argentina / Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*
http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/ti_impacto_salud.pdf

Organización Internacional del Trabajo, (7 de junio 2020), *El impacto del COVID-19 en el trabajo infantil y el trabajo forzoso: La respuesta del Programa de referencia IPEC+*.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipec/documents/publication/wcms_747230.pdf

Organización de las Naciones Unidas, (1989) *Convención sobre los Derechos del Niño*, Nueva York.

Programa Entendiendo el Trabajo Infantil (UCW), (junio 2013), *Entendiendo los resultados del trabajo infantil y el empleo juvenil en El Salvador*. <https://www.mtps.gob.sv/wp-content/uploads/descargas/DRIT/ManualesInstructivos/entendiendo-resultados-trabajo-infantil-empleo-juvenil-2013.pdf>

Ros, Luis M. (2016), *Trabajo Infantil y Salud, enfermedades y lesiones según el tipo de trabajo realizado estudio sobre incidencia en participantes en el Programa pro niño de fundación telefónica en 13 países de Latinoamérica documentación, bibliografía y material audiovisual para la prevención*, Fundación Telefónica.
https://www.ilo.org/legacy/spanish/argentina/100voces/recursos/3_equipos_de_salud/4.pdf

Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), *V Conferencia Mundial contra el trabajo infantil de 2017, Trabajos preparatorios*, <https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/11/7-6-TrabajoInfantilyEducacion.pdf>

Serrano, Sandra, (2013), *Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para interpretación y aplicación de los derechos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Suprema Corte de la Justicia de la Nación. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/9.pdf>